Constancia secretarial

Señor Juez: Le informo que en el correo electrónico institucional el 22 de junio de 2022 a las 9:13 a.m. se recibió escrito enviado por DECEVAL informando que no registro la medida cautelar (Archivo 008 expediente electrónico).

Igualmente, el 28 de junio de 2022 a las 2:15 p.m.se recibió oficio enviado por la apoderada de la parte demandante solicitando el retiro de la demanda (Archivo 009 expediente electrónico). A Despacho.

Andes, 27 de julio de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Veintisiete de julio de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 **2022 00125** 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA
Demandado	TOMÁS JOSÉ MONTOYA VALENCIA
Asunto	AUTORIZA RETIRO DEMANDA – SIN COSTAS
Auto Interlocutorio	387

Vista la constancia secretarial, y revisado el memorial enviado por la apoderada de la parte demandante, mediante el cual solita se autorice el retiro de la demanda, teniendo en cuenta que a la fecha no ha notificado el demandado ni se ha perfeccionado la medida cautelar solicitada (Archivo 009 expediente electrónico).

Con relación al retiro de la demanda el artículo 92 del Código General del Proceso establece:

> *"El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares*

practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo entre las partes".

En el presente trámite el demandado no se encuentra aún notificado. Y, la medida de embargo decretada ante DECEVAL, esté informo que no fue posible registrar la medida porque el demandado no es titular de una cuenta de depósito de valores (Archivo 008 expediente electrónico).

En tal sentido, se cumplen los presupuestos que trae la norma en mención, para autorizar el retiro de demanda sin necesidad de ordenar el levantamiento de la medida por cuanto la misma no se registró.

Sin condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

RESUELVE

PRIMERO: Autorizar el retiro de demanda EJECUTIVA instaurada por la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. en contra de TOMÁS JOSÉ MONTOYA VALENCIA.

SEGUNDO: No hay necesidad de emitir orden frente a la medida de embargo decretada, porque DECEVAL no registro la medida.

TERCERO: Sin condena en costas

CUARTO: Por cuanto la demanda fue presentada de manera virtual, se entiende retirada una vez quede ejecutoriada la presente providencia. Hágase el correspondiente registro en el Sistema de Gestión Judicial TYBA y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

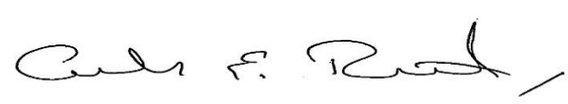

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ

Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho

C.P.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADOS No. 112** en el Micrositio del Juzgado.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria